

SECCIÓN V
INSCRIPCIÓN DE EMISIONES DE EFECTOS DE COMERCIO, SUS NORMAS DE
DIFUSIÓN E INFORMACIÓN CONTINUA

1. INTRODUCCIÓN

La oferta pública de valores representativos de deuda cuyo plazo no sea superior a 36 meses, en adelante “Efectos de Comercio”, podrá efectuarse mediante la emisión de pagarés u otros títulos de crédito inscritos en el Registro de Valores.

La emisión de estos valores podrá ser efectuada mediante títulos de deuda de montos fijos o por líneas de títulos de deuda. Estas últimas podrán tener una vigencia de hasta 10 años contados desde su inscripción en el Registro de valores.

La presente Sección establece los requerimientos de información para la inscripción de emisiones de efectos de comercio en el Registro de Valores, diferenciándose el contenido de la solicitud según se trate de emisiones destinadas a ser negociadas en el Mercado General que se establece en el numeral 3.1, de aquéllas dirigidas a mercados en que participen los inversionistas calificados a que se refiere la [Norma de Carácter General N° 216 de 2008 y sus modificaciones, o la que la reemplace](#), regulado en el numeral 3.2 de ésta Sección, o la que la reemplace en el futuro.

Previo a la inscripción de la emisión de efectos de comercio, el emisor deberá estar inscrito en el Registro de Valores, de acuerdo a lo establecido en la Ley y en la Sección I de esta norma y, además, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Sección II de esta norma. Lo anterior no impide que una entidad pueda tramitar paralelamente con la inscripción de una emisión de efectos de comercio, su inscripción como emisor de valores.

La responsabilidad respecto de la información proporcionada recae exclusivamente sobre el emisor, y en ningún caso, sobre esta Superintendencia.

[Una vez que la Superintendencia haya inscrito la emisión de efectos de comercio, el emisor deberá comunicar de éste hecho a todas las bolsas de valores existentes en el país, en un plazo no superior a 3 días hábiles de otorgado el certificado pertinente. A su vez, deberá incluirse en dicha comunicación, el sitio web en que se pondrá permanentemente a disposición del público la misma información contenida en el Registro para la emisión correspondiente y la demás comunicación, documentación o folletería que se distribuya para efectos de la colocación o promoción de los valores](#)

Las emisiones de efectos de comercio pueden contemplar distintas modalidades. A continuación, a modo de ejemplo, se enumeran algunas de ellas:

- **Monto de la inscripción:** Podrá ser un monto fijo o una línea de efectos de comercio con tasas de interés, reajuste y plazo a ser determinado en el momento de la colocación.
- **Línea de efectos de comercio:** Aquélla en que la suma de las colocaciones individuales vigentes no superan el monto total de la línea inscrita, cuya vigencia no podrá ser superior a 10 años contados desde la inscripción en el Registro de Valores.

En las líneas de emisiones de efectos de comercio, dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los efectos de comercio, el emisor puede realizar una nueva colocación dentro de la línea, por un monto de hasta el 100% del máximo autorizado de dicha línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer. Estas colocaciones no podrán ser superiores a la diferencia entre el monto de los instrumentos que vencen y el monto de la línea todavía no utilizado.

- **Tipo de reajustabilidad:** Unidades de fomento; moneda extranjera u otras.

- **Tasas de interés:** Fijas, flotantes u otras.
- **Garantías:** Para garantizar la emisión se pueden constituir garantías reales o personales.
- **Restricciones al emisor:** La entidad emisora puede comprometerse a mantener determinados niveles de liquidez, endeudamiento, reparto de dividendos, permanecer durante ciertos períodos del año sin deuda por concepto de efectos de comercio o someterse a cualquier otra restricción que el mercado o ella misma se imponga, de acuerdo a lo establecido en la letra f), del artículo 131 de la Ley N° 18.045, siempre que estas restricciones no sean contrarias a la ley.

2. PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN

2.1 Presentación

Deberá presentarse una solicitud de inscripción a esta Superintendencia, acompañada de una carta firmada por el gerente general o por la persona que haga sus veces, y contener a lo menos, toda la información requerida en la presente Sección, debiendo señalar explícitamente el mercado al cual va dirigida la emisión y si la escritura de emisión se ha redactado de acuerdo al formato establecido en los Anexos N°2 y N°3, según corresponda.

En caso que el emisor opte por acogerse a dichos formatos tipos, además deberá indicar en la solicitud, para aquellas cláusulas de resguardo financiero –covenants–, si éstas corresponden o no a alguna de las cláusulas puestas a disposición del público por parte de la Superintendencia en su sitio Web, identificando a cual de éstas corresponden.

La presentación de la información se hará en duplicado, sujetándose al orden que se establece en esta Sección y numerarse correlativamente cada una de las hojas de la solicitud.

2.2 Correcciones

Si se requiere corregir partes de una solicitud, bastará que se presenten las páginas corregidas, adjuntando una nota firmada por el gerente general o por quien haga sus veces, que indique los cambios efectuados, incluyendo una declaración de responsabilidad en que se haga expresa referencia a la corrección, firmada por las personas que corresponda. En caso que el directorio hubiese facultado expresamente al gerente general, éste podrá firmar tal declaración, sin perjuicio de la responsabilidad del directorio.

En el caso de una solicitud incompleta o presentada en forma tal que requiera gran número de correcciones, esta Superintendencia podrá requerir a al emisor que presente una nueva solicitud.

2.3 Actualización de información durante el proceso de inscripción

Mientras dure el proceso de inscripción deberá remitirse a este Servicio cualquier modificación que haya sufrido la información proporcionada.

2.4 Declaraciones de responsabilidad

Toda solicitud de inscripción de una emisión de efectos de comercio deberá ser acompañada de una declaración jurada de veracidad respecto a toda la información proporcionada para fines de la inscripción de la emisión de los valores, suscrita, en el caso de sociedades anónimas por el gerente general, o por quien haga sus veces, y al menos un director, los cuales deberán encontrarse debidamente facultados por el

directorio o la junta de accionistas, en su caso, quienes deberán hacerse expresamente responsables tanto por la documentación como por las declaraciones de responsabilidad que las personas autorizadas acompañen ante este Servicio. En caso de otras entidades, deberá ser suscrita por las personas que de acuerdo al pacto social, representen válidamente a la entidad y por el gerente general. Adicionalmente, deberá estamparse una declaración jurada especial, en el sentido que el emisor no se encuentra en cesación de pagos, firmada por las personas citadas anteriormente, según corresponda.

Luego del texto de ambas declaraciones deberán registrarse los nombres de los declarantes, sus cargos, el número de sus cédulas de identidad y estamparse sus firmas a esta.

2.5 Inscripción

Una vez que el emisor haya proporcionado los antecedentes requeridos y solucionadas las observaciones que la Superintendencia haya formulado, ésta procederá a la inscripción en el Registro de Valores, emitiendo un certificado de inscripción.

3. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

3.1 EMISIÓN DIRIGIDA AL MERCADO GENERAL

La solicitud de inscripción deberá contener al menos la información que se detalla a continuación, actualizada a la fecha de presentación:

- A. **Contenido mínimo del prospecto**
- B. **Antecedentes Adicionales**

A. PROSPECTO

Deberá elaborarse un prospecto informativo, el cual, tal como lo dispone el artículo 65 de la Ley 18.045, no podrá difundirse si no hubiese sido previamente remitido a esta Superintendencia. Dicho documento deberá enviarse vía seil a este Servicio previo a su difusión a los inversionistas y a más tardar 2 días antes del inicio de la colocación de los valores.

El contenido mínimo a incluir en el mencionado prospecto deberá ser proporcionado junto con la solicitud de inscripción y siguiendo las instrucciones que se imparten en el Anexo N° 1, pudiendo presentarse en un orden y formato diferente al especificado en dicho anexo.

En caso de registro de líneas de efectos de comercio, deberá completar la información que tenga disponible en relación a las características de los valores a emitir al momento de la inscripción. Posteriormente cuando realice la colocación de los valores, deberá completar dicha información de acuerdo a las instrucciones impartidas en el número 5.2 Información sobre colocación en caso de líneas de efectos de comercio, de esta Sección.

B. ANTECEDENTES ADICIONALES

Deberá acompañarse lo siguiente:

B.1 Facsímil de los títulos a utilizar en el caso que la emisión de títulos sea materializada.

Se deberán acompañar los facsímiles de títulos a emitir, los cuales contendrán las menciones que correspondan a su naturaleza, de conformidad a la legislación vigente, y las siguientes menciones, en la medida que corresponda:

- Indicación del tipo de instrumento (letra de cambio, pagaré u otros títulos de crédito representativos de deuda)
- Individualización del emisor, especificando su nombre o razón social, domicilio, número y fecha de inscripción en el Registro de Valores
- Indicación de tratarse de un instrumento nominativo, a la orden o al portador, y el nombre del tenedor en su caso
- Número y fecha de inscripción de la emisión en el Registro de Valores.
- Serie y número de orden del título.
- Monto a pagar al o los vencimientos, según corresponda.
- Lugar y fecha de pago de los títulos de deuda.
- Si la emisión tiene garantías, se deberá individualizar el o los documentos en que conste su constitución.
- Lugar y fecha de emisión del título y la firma del emisor.
- Autorización notarial, en su caso.
- Deberá insertarse, en forma destacada, en el anverso o cara principal del título:
"LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE ESTE INSTRUMENTO SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA REGISTRADO LA EMISIÓN NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. EN CONSECUENCIA, EL RIEGO EN SU ADQUISICIÓN ES DE RESPONSABILIDAD DEL ADQUIRENTE".
- Tratándose de letras de cambio y pagarés, deberá adicionalmente, insertarse la siguiente leyenda:
"SEGÚN EL ARTÍCULO 434 N° 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, TENDRÁ MÉRITO EJECUTIVO, SIN NECESIDAD DE RECONOCIMIENTO PREVIO, LA LETRA DE CAMBIO O PAGARÉ, RESPECTO DEL OBLIGADO CUYA FIRMA APAREZCA AUTORIZADA POR UN NOTARIO O POR EL OFICIAL DE REGISTRO CIVIL EN LAS COMUNAS DONDE NO TENGA SU ASIENTO UN NOTARIO"

- B.2** Copia del acta de sesión de directorio que acordó las características de la emisión y de aquélla que facultó a las personas para emitir y registrar los valores, certificadas por el gerente.
- B.3** Constancia de la constitución de la garantía, si correspondiere.
- B.4** En caso de Títulos materializados, deberá acompañar un certificado de la imprenta, que indique las normas de seguridad a utilizar en la confección de los títulos que emita, las cuales al menos deberán cumplir con las normas de la circular N° 598 del 28 de febrero de 1986 y sus modificaciones, o por cualquiera otra que la reemplace.
- B.5** En caso de títulos desmaterializados deberá presentar contrato con la empresa de depósito de valores.
- B.6** Certificado de las sociedades clasificadoras de riesgo que efectuaron las clasificaciones de los títulos, cuando corresponda. [No obstante lo anterior, será posible adjuntar tales certificaciones durante el proceso de inscripción de la emisión.](#)

B.7 Escritura pública en que el gerente general de la sociedad o quien al efecto designe el emisor, especialmente facultado para ello, establezca las características de la emisión. La escritura deberá contener al menos, los siguientes antecedentes:

- Antecedentes indicados en los acápite 1.0 y 4.0 del Prospecto de Emisión, y el lugar de pago de los intereses y amortizaciones.
- Señalar el compromiso irrevocable del emisor de pagar y cumplir las obligaciones que consten en dicha escritura.
- Indicar que los tenedores tendrán derecho a requerir ejecutivamente el cumplimiento de todas las obligaciones que consten en dicha escritura.
- La naturaleza del arbitraje a que deberán ser sometidas las diferencias que se produzcan con ocasión de la emisión, de su vigencia o su extinción.
- En caso que la emisión sea por Monto Fijo, deberá agregar el acápite 8.4 del Prospecto de Emisión.

3.2. EMISIÓN DIRIGIDA A MERCADOS EN QUE PARTICIPEN LOS INVERSIONISTAS CALIFICADOS

La solicitud de inscripción deberá contener al menos la información que se detalla a continuación, actualizada a la fecha de presentación:

A. ANTECEDENTES ADICIONALES

Deberá acompañar los antecedentes adicionales señalados en el numeral 3.1 anterior, cuando correspondan.

3.2.1 El prospecto informativo que se elabore y presente a los inversionistas, tal como lo dispone el artículo 65 de la Ley 18.045, no podrá difundirse si no hubiese sido previamente remitido al Registro de Valores. Dicho documento deberá enviarse vía seil a este Servicio previo a su difusión y a más tardar 2 días antes del inicio de la colocación de los valores.

4. NORMAS PARA LA DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS EMISIONES DE EFECTOS DE COMERCIO

4.1 Introducción

La publicidad, propaganda y difusión que por cualquier medio de comunicación hagan los emisores, intermediarios, bolsas de valores, corporaciones de agentes de valores y cualesquiera otras personas o entidades que participen en una emisión o colocación de valores, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 18.045 y a las demás normas que al efecto imparta la Superintendencia. En todo caso, siempre deberá indicarse claramente el lugar o lugares donde pueda obtenerse copia del prospecto informativo de la emisión de que se trate, el cual deberá ser remitido a la Superintendencia antes de su difusión.

Los prospectos informativos que se elaboren y se proporcionen a los inversionistas, conforme se requiere en la presente norma, deberán contener en forma destacada alguna de las siguientes leyendas de responsabilidad, según corresponda:

- a) Cuando en la confección del prospecto haya participado sólo el emisor: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS

RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO.”

- b) Cuando en la confección haya participado tanto el emisor como los intermediarios, o sólo los intermediarios : "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIABA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DE EL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO.”
- c) Cuando el prospecto contenga información de el o los intermediarios, deberá agregarse la siguiente leyenda: "LA INFORMACIÓN RELATIVA A EL O LOS INTERMEDIARIOS, ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA PÁGINA.”

4.2 Información al público por parte de los emisores e intermediarios.

Los emisores e intermediarios en su caso, que participen en la colocación de una emisión de efectos de comercio deberán tener a disposición del público información respecto de los emisores, de los valores ofrecidos y de la oferta. Cualquier inversionista tendrá derecho a consultar dicha información.

4.3 Norma especial de publicidad de las emisiones

Una vez que el emisor haya completado el trámite de inscripción de una emisión de efectos de comercio en el Registro de Valores, podrá hacer publicidad escrita de la misma en cualquier medio de comunicación, informando al público inversionista sobre las características de la emisión y de la sociedad emisora.

Dicha publicidad no podrá contener declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público sobre la naturaleza, precios, rescates, liquidez, garantías o cualquiera otras características de los efectos de comercio o de su emisor.

En todo caso, la publicación deberá identificar claramente al responsable de la misma y contener la siguiente leyenda:

“La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsables del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos.

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión.”

5. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN CONTINUA

Sin perjuicio de la obligación de información continua a que esté afecto el emisor debido a su inscripción en el Registro de Valores, deberá remitir la siguiente información:

5.1 Actualización de información del prospecto durante el proceso de colocación

Mientras la emisión tenga plazo de colocación vigente, el emisor deberá mantener actualizada la información del prospecto. Tratándose de la emisión por línea de efectos de comercio, la información del prospecto deberá ser actualizada con ocasión de cada nuevo proceso de colocación.

5.2 Información sobre colocación en caso de líneas de efectos de comercio

Mientras la línea de efectos de comercio tenga plazo de colocación vigente, el emisor de los valores deberá enviar a esta Superintendencia, con dos días hábiles bursátiles de anticipación al inicio de un nuevo proceso de colocación lo siguiente:

- 1.- Escritura pública suscrita por el representante de la entidad en la que se establezcan las características específicas de la colocación, señalando al menos la información referida en el número 4.0, ix, x y xi del prospecto señalado en el Anexo N° 1.
- 2.- En caso que la colocación esté dirigida al mercado en general, la información referida en los números 4.0, ix, x y xi y 5.0 del prospecto señalado en el Anexo N° 1, y cualquier otro antecedente de la emisión que haya sido modificado y no informado a este Servicio.
- 3.- Los certificados de las clasificadoras de riesgo, en caso que corresponda, actualizados.
- 4.- Declaración de responsabilidad en los términos establecidos en el punto 2.4 de esta Sección.

Esta obligación se aplicará a todos los emisores de los valores de que trata esta Sección, tanto si los efectos de comercio son negociados en el mercado general como si ellos están destinados a ser transados exclusivamente por inversionistas institucionales.

5.3 Información mensual sobre el estado y colocaciones de la emisión

Deberá proporcionarse a esta Superintendencia información mensual respecto del estado de todas las emisiones de efectos de comercio vigentes o por colocar, así como de los montos y tasas de interés de las colocaciones efectuadas en el período.

Esta información deberá presentarse de conformidad a las instrucciones que se imparten en la Circular N° 500 de 6 de mayo de 1985 o la que la reemplace, a contar de la fecha de inscripción de la emisión en el Registro de Valores.

5.4 Título del efecto de comercio

En caso de títulos materializados deberá enviar copia inutilizada del título confeccionado con motivo de la emisión, la que deberá ser enviada antes de comenzar la colocación de la misma.

5.5 Remisión de Antecedentes Relevantes

Comunicación indicando el incumplimiento del emisor de sus obligaciones con los tenedores de efectos de comercio tales como resguardos, prohibiciones, garantías, enajenación de activos, etc., dentro del día hábil siguiente de que se produzca el hecho o llegue a su conocimiento.

5.6 Modificación de contratos

Cualquier modificación a los contratos presentados al momento de la inscripción.

ANEXO Nº 1 - SECCIÓN V

INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROSPECTO PARA LA EMISIÓN DE EFECTOS DE COMERCIO DESTINADOS A SER NEGOCIADOS EN EL MERCADO GENERAL

1.00 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

Se deberá identificar al emisor, indicándose su RUT, número y fecha de inscripción en el Registro de Valores y los datos de contacto.

2.00 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

Deberá presentar una breve descripción de la historia de la sociedad, destacando las situaciones de mayor relevancia que la hayan afectado, relativas a reorganizaciones y cambios de objeto o giro.

Deberá presentar una descripción de:

- i. Sus actividades y negocios, señalando si las desarrolla directamente o a través de otras entidades, identificándolas.
- ii. El sector industrial o económico en que participa, incluyendo información respecto del mercado, la competencia que enfrenta y su participación relativa.
- iii. La evolución y tendencia respecto de las actividades que desarrolla.
- iv. Los factores de riesgo propios de su actividad, que a juicio de los administradores podrían afectar a la sociedad.
- v. Las políticas de inversión y financiamiento que deben cumplir los administradores, especificando aquellas restricciones definidas por la entidad.

3.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS

Deberá presentar una descripción y análisis de la situación financiera de la entidad. Deberá incorporar aquella información financiera que considere relevante y el cálculo de las razones financieras que reflejen la situación de la sociedad, indicándose la forma en que se han computado. En este ítem deberá indicar que los antecedentes financieros del emisor se encuentran disponibles en el sitio web de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Además, deberá referirse a la existencia de créditos preferentes a los provenientes a la emisión de efectos de comercio y a las restricciones a que está obligado el emisor con respecto a otros acreedores.

4.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

Deberá identificar la emisión señalando su número y fecha de inscripción en el Registro de Valores y el código nemotécnico de las series de efectos de comercio. Además, deberá indicar la fecha y notaria de la escritura de emisión y sus modificaciones.

Deberá indicar las principales características de la emisión señalando al menos lo siguiente:

- i. Si se trata de monto fijo o línea
- ii. Monto máximo de la emisión, monedas o unidades de reajuste en que podrán expresarse los efectos de comercio y la forma en que se calculará el monto máximo de la línea cuando se efectúe una nueva colocación con cargo a ella.
- iii. Plazo de vencimiento de la línea
- iv. Si los efectos de comercio son al portador, a la orden o nominativos
- v. Si los efectos de comercio son materializados o desmaterializados y si serán o no prorrogables.
- vi. Procedimiento en caso de amortizaciones extraordinarias
- vii. Descripción de garantías
- viii. Finalidad del empréstito y el uso general que se dará a los fondos que se obtengan

- ix. En caso de monto fijo o colocación, uso específico que se dará a los fondos que se obtengan
- x. Clasificaciones de riesgo, identificando a las entidades clasificadoras
- xi. En relación a cada emisión de efectos de comercio deberá indicar: monto, series, cantidad de efectos de comercios, cortes, valor nominal de las series, reajustabilidad, tasa de interés o la forma de determinarla, fecha de inicio de devengo de intereses y reajustes, tablas de desarrollo, fechas de amortización extraordinaria y plazos de colocación.

Deberá efectuar una descripción de las reglas de protección establecidas en favor de los inversionistas indicando:

- i. Las obligaciones, limitaciones y prohibiciones a los que deberá atenerse el emisor,
- ii. Las causales de incumplimiento del emisor respecto de las obligaciones asumidas.
- iii. Los montos de las restricciones a que está obligado el emisor con motivo de la emisión, ya sea a índices financieros o a otros conceptos cuantificables, considerando la última información financiera presentada a la Superintendencia de Valores y Seguros.

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN DE LOS VALORES

Deberá señalar el mecanismo que será utilizado para llevar a cabo el proceso de colocación y el plazo involucrado. En el evento que la colocación esté vinculada al cumplimiento de determinadas condiciones, éstas deberán ser informadas.

Además, deberá identificar a los intermediarios que estarán a cargo de este proceso e informar cualquier relación significativa que exista con el emisor, distinta de las originadas por el contrato de colocación.

6.0 INFORMACION A LOS TENEDORES DE EFECTOS DE COMERCIO

Deberá informar el lugar en que se efectuarán los pagos, la forma en que se avisará a los inversionistas respecto de éstos y los informes financieros o demás información que tanto el emisor como el representante de los tenedores proporcionarán a éstos últimos.

Adicionalmente, deberá especificarse cualquier mecanismo tendiente a proteger a los tenedores de efectos de comercio.

7.0 OTRA INFORMACIÓN

Deberá identificar e informar los datos de contacto del representante de los tenedores de efectos de comercio y del encargado de la custodia. Además deberá indicar cualquier relación de propiedad, negocios o parentesco que exista entre las personas señaladas y los principales accionistas o socios y administradores del emisor.

ANEXO Nº 2 – SECCIÓN V

**FORMATO DE ESCRITURA PÚBLICA DE EMISIÓN DE EFECTOS DE
COMERCIO POR LÍNEA**

[FORMATO]

**CONTRATO DE EMISIÓN DE EFECTOS DE COMERCIO
POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA**

**(El formato tipo se levanta, sólo para los efectos de su consulta y análisis por los agentes
del mercado, inversionistas y público en general,
como documento separado)**

ANEXO N° 3 – SECCION V

FORMATO DE ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA DE EMISIÓN DE EFECTOS DE COMERCIO POR LÍNEA

[FORMATO]

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA

A CONTRATO DE EMISIÓN DE EFECTOS DE COMERCIO POR LINEA DE TÍTULOS DE DEUDA

(El formato tipo se levanta, sólo para los efectos de su consulta y análisis por los agentes del mercado, inversionistas y público en general, como documento separado)

Anexo

TABLA DE DESARROLLO